



SECRETARIA: A despacho del señor Juez, el presente expediente. El cual fue subsanado dentro del término legal; Sírvasse proveer, **19 de julio de 2021**

HERMES EMILIO REYES PADILLA.
Secretario

RADICADO: 76-736-31-84-001-2021-00121-00
Sevilla Valle, julio veintidós (22) de dos mil veintiuno
(2021).

Proceso: *Divorcio Matrimonio Civil.*
Dte: *Guillermo Marin Pulido.*
Dda: *Diana Lucia Lugo Marin.*

I. ASUNTO

Decidir sobre si se admite o no, la presente demanda de **DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL**, promovida por el señor **GUILLERMO MARIN PULIDO**, a través de apoderada judicial, en contra de la señora **DIANA LUCIA LUGO MARIN**, por las causales 2 y 3 del artículo 154 del C.C. (*El Grave e Injustificado Incumplimiento por parte de alguno de los cónyuges de los deberes que la ley les impone como tales y como padres y Los ultrajes, el trato cruel y los maltratamientos de obra*).

II. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que la demanda ya fue subsanada en debida forma, por lo que ya cumple con los requisitos legales, al igual que el domicilio común de las partes, la naturaleza del asunto, el domicilio de los solicitantes, el competente para conocer del litigio, es este Despacho judicial, por ello habrá de admitirse ordenándose el procedimiento correspondiente

Por lo expuesto, el **Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Sevilla Valle.**

RESUELVE:

1º. ADMITIR la demanda a que se ha hecho alusión en la parte motiva de este auto y darle el trámite previsto en el art. 368 y siguientes del C. G. del P., para los procesos verbales

2º. CÓRRASELE TRASLADO de la demanda a la señora **DIANA LUCIA LUGO MARIN**, por el término de **VEINTE (20) DÍAS**, lapso durante el cual deberá contestarla, si lo estima conveniente, advirtiéndole que deberá hacerlo por medio de apoderado judicial. Entréguesele copias de la demanda y sus anexos correspondientes. Désele cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 91, 291 y 292 del CGP, O en su defecto en la forma establecida en el art. 8 del decreto 806 de 2020.

3º. NOTIFIQUESE el contenido de este auto, al Agente del Ministerio Público – Personero Municipal, por el término de tres (3) días, lapso durante el cual podrá pedir o presentar pruebas, si lo considera conveniente

4º. La solicitud de la Custodia y Cuidado Personal, Régimen de Visitas y Cuota Alimentaria, a favor de la niña **MARIA CAMILA MARIN LUGO**, será resuelto en el momento procesal oportuno

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HAZAE PRADO ALZATE
Juez.



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Sevilla Valle.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Estado N° 330.

Providencia de Fecha. 22 julio 2021

Visible a folio. 32

Fecha. 23 julio 2021

HERMES EMILIO REYES PADILLA
Secretario.

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Sevilla Valle.
EJECUTORIA.

Hoy _____ a las 4:00 p.m., hago constar que
la providencia de fecha 22 julio 2021, notificada en
Estado N° ____, quedó debidamente ejecutoriada.

Recurso: _____

HERMES EMILIO REYES PADILLA
Secretario.